



MANUAL DE OPERACIONES

**SISTEMA DE COMPENSACION Y LIQUIDACION
GARANTIZADA (SCL)**

**Aprobado mediante Resolución Exenta N° 485 de la Superintendencia de Valores y Seguros,
de fecha 8 de agosto de 2005.**

Rige a contar del 22 de agosto de 2005

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES**



INDICE

	<u>PAGINA</u>
Sección A: Introducción	150.200
1.- Definiciones	150.200
2.- Información que entrega el SCL	150.400
3.- Funciones adicionales del SCL	150.400
Sección B: Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos	150.500
4.- Procedimiento para constituirse como Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto	150.500
5.- Registro de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos	150.500
6.- Derechos y Obligaciones de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos	150.600
Sección C: Registro, Compensación y Liquidación	150.700
7.- Cuentas de Valores y Efectivo	150.700
8.- Ingreso de las Operaciones a los sistemas del SCL	150.700
9.- Registro de Operaciones	150.800
9.1. Registro Bruto de Operaciones	150.800
9.2. Ciclos de Neteo para Operaciones Pendientes de Registrar	150.800
9.3. Operación Rechazada	150.900
9.4. Registro Automático de Operaciones	150.900
10.- Proceso de Compensación	150.900
11.- Proceso de Liquidación Física Y Financiera	151.000
12.- Procedimientos Extraordinarios De Liquidación	151.000
12.1. Procedimiento de Liquidación ante una falta de Efectivo	151.000
12.2. Procedimiento de Liquidación ante una falta de Valores	151.100
13.- Anulación de Operaciones	151.200
14.- Registro Especial de Operaciones para Liquidación Bilateral	151.300
Sección D: Garantías	151.300
15.- Disposiciones Generales	151.300
16.- Garantías Exigidas	151.300
17.- Liquidación mediante Transferencias Anticipadas (Operaciones Cubiertas)	151.400
18.- Deposito y Retiro de Garantías	151.400
18.1. Deposito	151.400
18.2. Retiro de Excedentes de Garantías	151.400
19.- Cálculo de Garantías	151.500
20.- Conformación de la Cuenta de Reserva	151.500
21.- Aplicación de Los Recursos en Garantía	151.500
22.- Administración de Las Garantías	151.600
Sección E: Suspensión de Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos	151.600
23.- Disposiciones Generales	151.600
23.1. Suspensión de Agentes Liquidadores	151.600
23.2. Suspensión de Agentes Liquidadores Indirectos	151.600
Sección F: Multas y Tarifas	151.700
24.- Multas	151.700
25.- Tarifas	151.700



Sección A: Introducción

1.- Definiciones

El Sistema de Compensación y Liquidación Garantizada de Operaciones (SCL) permite compensar y garantizar la liquidación de las operaciones realizadas en cualquier Bolsa del país que hayan sido registradas en los sistemas del SCL. Las operaciones registradas se compensarán mediante netos multilaterales financieros y físicos. Esta compensación significa que cada uno de los participantes entregará a la Bolsa o recibirá de ésta un único saldo financiero deudor o acreedor por mercado y un único saldo físico vendedor o comprador para cada valor operado.

Cada uno de los participantes que registre sus transacciones en el sistema, deberá enterar garantías a la Bolsa, las cuales caucionarán la liquidación de sus operaciones.

El SCL es un servicio que administra y ofrece la Bolsa directamente a los participantes, conforme a la normativa general que al respecto establezca el Directorio de la Bolsa, el cual tendrá la facultad de efectuar modificaciones de acuerdo a los términos establecidos en el presente Manual, informando dichas determinaciones mediante Comunicación Interna.

Corresponderá a la Gerencia General de la Bolsa aplicar las disposiciones técnicas y operativas dispuestas en el presente Manual y establecer todas aquellas materias que no se encuentren expresamente definidas. Asimismo, le corresponderá ejecutar las sanciones y multas en caso de incumplimiento según lo establecido en este Manual y de acuerdo a lo que el Directorio determine.

Por su parte, la Gerencia de Operaciones o aquella que la reemplace, será el órgano interno encargado de la administración del SCL, del control de los valores dados en garantía y de contactar directamente a los participantes, cuando corresponda, ya sea para informar sobre la operatividad del sistema, requerir garantías faltantes, comunicar sanciones y/o multas, o por cualquier otro motivo que se requiera para el normal funcionamiento del SCL.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Manual, a los corredores le serán aplicables los derechos y obligaciones contenidos en las normas y reglamentos internos de la Bolsa respecto de las materias de liquidación y cumplimiento de operaciones, cuando corresponda.

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

- i) **Bolsa:** Bolsa de Comercio de Santiago, la cual actuará y resolverá a través de sus distintos estamentos conforme a los criterios generales definidos en los párrafos precedentes, sus propios estatutos y Reglamento General.
- ii) **Agente Liquidador:** Corredor de bolsa que se constituye como participante directo del SCL, siendo responsable ante la Bolsa por la liquidación de todas las operaciones registradas por él y por sus Agentes Liquidadores Indirectos.
- iii) **Agente Liquidador Indirecto:** Entidad que se constituye como participante indirecto del SCL y registra sus operaciones a través de un Agente Liquidador. Lo anterior, permite a un Agente Liquidador Indirecto liquidar por medio de saldos netos financieros y físicos directamente con el SCL, siendo responsable ante la Bolsa por la liquidación de sus operaciones registradas.
- iv) **Compensación Financiera:** Procedimiento mediante el cual se netean financieramente de manera multilateral las operaciones registradas en los sistemas del SCL. Para el Agente Liquidador, el neto financiero multilateral corresponde a la diferencia en pesos entre los totales a liquidar de sus operaciones de venta y compra con todas sus contrapartes. Para el Agente Liquidador Indirecto, se calculará un neto financiero multilateral por cada uno de los Agentes Liquidadores por los que opere, los que corresponderán a la diferencia en pesos de las operaciones de venta y operaciones de compra que realice.
- v) **Compensación Física:** Procedimiento mediante el cual se netean físicamente de manera multilateral las operaciones registradas de cada valor en los sistemas del SCL. Para el Agente Liquidador, el neto físico multilateral de cada valor corresponderá a la diferencia en unidades de títulos a liquidar de sus operaciones de compra y sus operaciones de venta con todas sus contrapartes. Para el Agente Liquidador Indirecto, se calcularán netos físicos multilaterales para cada valor por cada uno de los Agentes Liquidadores por los que opere, los que corresponderán a la diferencia en unidades de las operaciones de compra y operaciones venta que realice.



- vi) **Cuenta de Administración de Efectivo:** Cuenta de efectivo que mantiene la Bolsa en la institución que determine para estos efectos, con el objeto que los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos realicen las transferencias de efectivo necesarias para liquidar sus Saldos en efectivo que resulten de los procesos de Compensación y Liquidación que el SCL realice.
- vii) **Cuenta de Administración de Valores:** Cuenta de valores que mantiene la Bolsa en el Depósito Central de Valores (DCV), con el objeto que los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos realicen las transferencias de valores necesarias para liquidar sus Posiciones en valores que resulten de los procesos de Compensación y Liquidación que el SCL realice.
- viii) **Cuentas de Depositante en DCV:** Cuentas de valores que mantienen en el DCV tanto Agentes Liquidadores como Agentes Liquidadores Indirectos con el objeto de realizar las transferencias de valores requeridos para liquidar sus Posiciones y las de sus Agentes Liquidadores Indirectos que resulten de los procesos de Compensación y Liquidación que el SCL realice.
- ix) **Cuenta de Valores en Garantía:** Cuenta de valores que mantiene la Bolsa en el DCV, asignada para recibir depósitos de valores en garantía de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos, con el objeto de caucionar los Saldos y Posiciones que resulten de los procesos de Compensación y Liquidación que el SCL realice.
- x) **Cuenta de Cobertura:** Cuenta que mantiene la Bolsa en el DCV, para recibir los depósitos de valores que Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos deseen entregar con anterioridad a la fecha de liquidación, de sus posiciones vendedoras resultantes de los procesos de Compensación y Liquidación que el SCL realice.
- xi) **Garantías Mínimas:** Nivel de garantías mínimas solicitado a los Agentes Liquidadores y a los Agentes Liquidadores Indirectos para operar como tal.
- xii) **Garantías Operacionales:** Nivel de garantías calculado en base a los Saldos Netos y operaciones bilaterales registradas en el SCL de Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos que se encuentren en estado Pendiente de Liquidar.
- xiii) **Garantías Adicionales:** Nivel de garantía extraordinario que podrá solicitar la Bolsa a un Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto por situaciones extraordinarias de mercado, variaciones significativas de precios, u otras variables que puedan incrementar el riesgo y/o afectar la normal liquidación de las operaciones registradas en el SCL. Este monto podrá ser solicitado en cualquier momento del día y mantenerse vigente durante el tiempo que la Bolsa considere necesario.
- xiv) **Garantías Exigidas:** Nivel de garantías totales que la Bolsa solicitará diariamente a cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto, el cual debe ser enterado en la Cuenta de Valores en Garantías.
- xv) **Garantías Enteradas:** Valores depositados en la Cuenta de Valores en Garantía por cada uno de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos, con el objeto de caucionar el cumplimiento de sus Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar e Incumplidas.
- xvi) **Liquidación:** Proceso que extingue Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar de Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos en el SCL. Este considera la entrega de valores y efectivo que realizan los participantes con Saldos netos deudores y posiciones netas vendedoras para el cumplimiento de sus operaciones así como la transferencia de dichos valores y efectivo a los participantes con saldos netos acreedores y posiciones netas compradoras.
- xvii) **Ciclos de Liquidación:** Corresponderá a los horarios definidos por la Bolsa en el cual deberán liquidarse los Saldos y Posiciones Netas Pendientes de Liquidar y las Operaciones Bilaterales Incumplidas.
- xviii) **Liquidación por Compensación Financiera:** Procedimiento mediante el cual se resuelve un Saldo o Posición Incumplida, en el que la parte afectada recibe una compensación en efectivo cuando corresponda, determinado de conformidad con lo establecido en este Manual.
- xix) **Posición:** Corresponde al cálculo del neto físico multilateral por valor, esto es, la diferencia entre la cantidad de títulos de compra y la cantidad de títulos de venta de las operaciones que un Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto tenga con todas sus contrapartes para una misma fecha de liquidación. Se asumirá Posición Neta Compradora de un valor cuando la diferencia sea mayor a cero y Posición Neta Vendedora en caso contrario.



- xx) **Saldo:** Corresponde al cálculo del neto financiero multilateral, es decir, la diferencia en pesos entre las operaciones de venta y operaciones de compra que un Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto tenga con todas sus contrapartes para una misma fecha de liquidación. Se entenderá por Saldo Neto Deudor cuando el cálculo anterior sea negativo y Saldo Neto Acreedor en caso contrario.
- xxi) **Saldos y Posiciones Cumplidas:** Aquellos Saldos y Posiciones que hayan sido liquidadas a través de los procesos de Compensación y Liquidación del SCL.
- xxii) **Saldos y Posiciones Incumplidas:** Aquellos Saldos y Posiciones que una vez transcurrido el plazo para su cumplimiento no hayan sido liquidados.
- xxiii) **Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar:** Aquellos Saldos y Posiciones que una vez registradas en el SCL, aún no hayan sido liquidados ni se encuentren Incumplidas.
- xxiv) **Registro:** Proceso por medio del cual los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos ingresan las operaciones al SCL. El registro de las operaciones se efectuará siempre y cuando los participantes tengan las garantías requeridas en la Bolsa.
- xxv) **Transferencias Anticipadas:** Corresponden a las transferencias realizadas por los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos a la Cuenta de Cobertura de la Bolsa en el DCV, en virtud de los cuales, el vendedor entrega a la Bolsa los valores comprometidos para la liquidación de sus Posiciones Pendientes de Liquidar, en una fecha anterior a la de su Liquidación.

2.- Información que entrega el SCL

La Bolsa informará a través los sistemas del SCL, de manera continua a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos el estado de:

- i) Operaciones Pendientes de Registrar
- ii) Operaciones Registradas y Rechazadas
- iii) Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar, cumplidas e incumplidas
- iv) Nivel de Garantías Mínimas, Operacionales y Adicionales solicitadas
- v) Detalle de las cuentas de garantías
- vi) Detalle de movimientos de las cuentas de garantías
- vii) Posiciones Netas compradoras y vendedoras
- viii) Saldos Financieros Netos deudores y acreedores
- ix) Transferencias Anticipadas
- x) Participantes suspendidos

3.- Funciones adicionales del SCL

Adicionalmente a las funciones que se establecen en el presente Manual, la Bolsa deberá realizar las siguientes labores:

- i) Llevar un registro de auditoria de las operaciones en el que se registren todos los movimientos que se realicen en los procesos de Registro, Compensación y Liquidación de valores, por cada día de operación.
- ii) Acordar con las otras bolsas y mercados autorizados, la forma en que éstos le transmitirán la información de las operaciones respecto de las cuales prestará sus servicios.
- iii) Informar a las bolsas y demás mercados habilitados, cuando corresponda, sobre cualquier incumplimiento que se presente en el proceso de Liquidación. Así mismo, deberá informarles la imposición de cualquier medida disciplinaria, cuando corresponda.



- iv) Llevar un registro de auditoría de los movimientos que se realicen con motivo de ingresos o retiros de garantías.
- v) Abrir las siguientes Cuentas en el DCV: Cuenta de Valores en Garantía, Cuenta de Administración de Valores y Cuenta de Cobertura.
- vi) Informar a la SVS, a las bolsas, a los Agentes Liquidadores y a los Agentes Liquidadores Indirectos, la inscripción en el registro de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos que hayan sido autorizados para operar como tal. Así como la suspensión de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos y cualquier otra circunstancia, por la cual la Bolsa deje de prestarles el servicio SCL a Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos.
- vii) Cualquier otra labor que determine la propia Bolsa.

Sección B: Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos

4.- Procedimiento para constituirse como Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto

Podrán constituirse como Agente Liquidador del SCL los corredores de bolsa, para lo cual deberán firmar un convenio con la Bolsa en el que se adhieren a las condiciones y términos previstos en el presente Manual.

Por su parte, podrán constituirse como Agente Liquidador Indirecto los corredores de bolsa (cualquier corredor de alguna de las bolsas del país), los inversionistas institucionales, tales como administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, administradoras de fondos de terceros, bancos y otras instituciones que defina el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

Para incorporarse como Agente Liquidador Indirecto al SCL, las entidades deberán:

- i) Presentar una solicitud por escrito a la Bolsa, para ser acreditado como Agente Liquidador Indirecto del SCL.
- ii) Proporcionar información de los funcionarios que estarían encargados de la operación directamente relacionada con el SCL.
- iii) Contar con los sistemas del SCL, a efectos de recibir sus servicios.
- iv) Mantener una Cuenta de Depositante en el DCV habilitada permanentemente
- v) Suscribir un convenio con un Agente Liquidador, el cual deberá establecer que el Agente Liquidador Indirecto asume la responsabilidad frente al Agente Liquidador, y se obliga para con él, por sus transacciones registradas en el SCL.
- vi) Otros requisitos que determine la Bolsa

Los Operadores Directos que deseen constituirse como Agentes Liquidadores Indirectos, lo que permitirá que dichos participantes compensen y liquiden directamente sus operaciones con el SCL, deberán firmar con su corredor un Anexo al Convenio de Operador Directo, tanto del mercado de renta fija como variable, y enviar un ejemplar del mismo a la Bolsa, luego de lo cual se procederá a habilitar su incorporación al SCL.

5.- Registro de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos

El SCL llevará un registro por separado de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos.

El registro de los Agentes Liquidadores deberá contener al menos los siguientes datos:

- i) Razón Social del Corredor de Bolsa autorizado como Agente Liquidador.
- ii) Fecha en la que el Agente Liquidador obtuvo la autorización para actuar como tal.
- iii) Identificación de Agentes Liquidadores Indirectos habilitados para registrar operaciones.
- iv) En su caso, la fecha y la razón por la cual se suspendió al Agente Liquidador.



El registro de los Agentes Liquidadores Indirectos deberá contener al menos los siguientes datos:

- i) Razón Social de la institución acreditada como Agente Liquidador Indirecto.
- ii) Fecha en la que el Agente Liquidador Indirecto obtuvo la acreditación para actuar como tal.
- iii) Especificación de él o los Agentes Liquidadores que les prestan sus servicios.
- iv) En su caso, la fecha y la razón por la cual se suspendió al Agente Liquidador Indirecto.

El registro de las instituciones que operen con el carácter de Agente Liquidador o de Agente Liquidador Indirecto, será de conocimiento público y se dará a conocer a través de los sistemas del SCL.

6.- Derechos y Obligaciones de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos

El Agente Liquidador deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- i) Responsabilizarse por la entrega de garantías y la liquidación, en tiempo y forma, de sus Saldos y Posiciones netas y las de Agentes Liquidadores Indirectos que hayan registrado sus operaciones a través de él.
- ii) Acatar las decisiones tomadas por la Bolsa, respecto a garantías requeridas, la restitución de las mismas y la realización de garantías adicionales en los términos señalados en el presente Manual.
- iii) Acatar todas las disposiciones que establezcan la Bolsa para el normal y correcto funcionamiento del SCL.
- iv) Informar a la Bolsa con al menos tres días hábiles bursátiles, que no continuará prestando sus servicios a alguno de sus Agentes Liquidadores Indirectos.
- v) Proporcionar a la Bolsa en cualquier momento que ésta lo solicite, libros, registros e información de sus operaciones, en su carácter de Agente Liquidador.
- vi) Entregar a la Bolsa una copia del convenio de adhesión para la prestación de servicios que celebre con cada uno de sus Agentes Liquidadores Indirectos.
- vii) Encontrarse al día en el pago de las multas y tarifas que se señalan en el presente Manual.

Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos estarán obligados a constituir las garantías necesarias que le solicite la Bolsa, las que tendrán por objeto garantizar las operaciones registradas, así como sus Saldos y Posiciones, Pendientes de Liquidar e Incumplidos.

La asignación de las operaciones a un Agente Liquidador tendrá como efecto que el Agente Liquidador se hará responsable de la liquidación frente a la Bolsa, de las operaciones a él asignadas.

En caso que conforme al análisis de la información financiera del Agente Liquidador o del Agente Liquidador Indirecto, la Bolsa determine una exposición al riesgo mayor originada por su operatividad en relación a su nivel de capital, estará facultada para requerirle garantías adicionales.

La Bolsa podrá determinar garantías adicionales principalmente en función de la relación entre el nivel de capital, la operatividad del Agente Liquidador o del Agente Liquidador Indirecto y otros criterios que en ese momento considere relevantes. Esta exigencia se mantendrá vigente hasta que la Bolsa considere que dichas variables y criterios se han superado favorablemente.

Si los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos cumplen con las obligaciones ya mencionadas, podrán:

- i) Recibir el efectivo y los valores correspondientes a sus Saldos Netos Acreedores y Posiciones Netas Compradoras respecto de las operaciones que registró para su liquidación en el SCL, siempre que el Agente, por su parte, haya entregado el respectivo monto de efectivo y/o los valores relacionados con dichos Saldos y Posiciones netas.
- ii) Retirar los excedentes de la Cuenta de Valores en Garantía que le reporte el SCL como resultado del proceso de determinación de garantías.



Sección C: Registro, Compensación y Liquidación

La presente sección establece el procedimiento de incorporación de las operaciones efectuadas en alguna de las bolsas del país a los Sistemas del SCL, para su registro, posterior compensación, y la consecuente liquidación de las mismas.

Los procesos de compensación y liquidación garantizada se proporcionarán para todas aquellas operaciones que se hayan registrado en los sistemas del SCL y para los mercados y tipos de operaciones que determine la Bolsa, lo cual será informado por Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó que el SCL sea aplicable a las operaciones de acciones y cuotas de fondos de inversión con condición de liquidación Contado Normal, y a las transacciones de los mercados de Renta Fija e Intermediación Financiera con condición de liquidación Pagadera Hoy (PH) y Pagadera Mañana (PM).

La Bolsa proporcionará a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos los medios y sistemas necesarios para que éstos monitoreen en tiempo real los procesos de Registro, Compensación y Liquidación de sus Saldos y Posiciones netas. Para ello, el sistema SCL informará a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos el estado en que se encuentren sus operaciones una vez que son incorporadas a sus sistemas. Los tipos de estado en que se pueden encontrar las operaciones, son los siguientes:

- i) **Operación Pendiente de Registrar:** Estado que se produce cuando la operación no puede ser registrada en el SCL, porque no cuenta con garantías suficientes para su incorporación al SCL.
- ii) **Operación Asignada:** Estado que se produce siempre que las operaciones no hayan sido registradas y hayan sido asignadas a un Agente Liquidador.
- iii) **Operación Registrada:** Estado que se produce una vez que el SCL verifica que ambas contrapartes cuentan con garantías suficientes. De esta forma, la operación ingresa a los sistemas del SCL, quedando caucionada su posterior liquidación.
- iv) **Operación Rechazada:** Estado que se produce cuando por lo menos una de las partes que participaron en la operación, no cuenta con suficientes garantías para su registro, durante toda la jornada.
- v) **Saldo y Posición Pendiente de Liquidar:** Estado que se produce una vez compensadas de manera multilateral las operaciones registradas en los sistemas del SCL. De esta forma, los Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar quedan expresadas como posiciones netas por valor y saldos netos financieros.
- vi) **Operación Bilateral Pendiente de Liquidar:** Estado que se produce una vez que las operaciones bilaterales son registradas en los sistemas del SCL.
- vii) **Saldo y Posición Incumplida:** Estado que se produce si un Saldo y Posición Pendiente de Liquidar no ha podido ser liquidada dentro del plazo establecido, producto de que el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto no ha cubierto sus saldos netos deudores y/o posiciones netas vendedoras.
- viii) **Operación Bilateral Incumplida:** Estado que se produce si una Operación Bilateral Pendiente de Liquidar no ha podido ser liquidada dentro del plazo establecido, producto de que el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto ha incumplido en la entrega de efectivo o valores.

7.- Cuentas de Valores y Efectivo

El mecanismo de transferencia de títulos y efectivo entre las Cuentas de valores y efectivo del SCL y participantes, corresponderá a aquel que la Bolsa determine, el que se informará mediante Comunicación Interna.

8.- Ingreso de las Operaciones a los Sistemas del SCL

Para el ingreso de las operaciones a los sistemas del SCL, la Bolsa acordará con las otras bolsas del país o los corredores participantes, según corresponda, el envío y recepción de información continua y en tiempo real de las operaciones en que las contrapartes implicadas sean Agentes Liquidadores o Agentes Liquidadores Indirectos del SCL. Ante esto, la Bolsa no será responsable por la integridad y veracidad de la información que reciba de dichos mercados.



Sin perjuicio de lo anterior, la información de las operaciones deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha y Hora de negociación
- Tipo de Valor (Renta Fija, Acciones, etc.)
- Nemo-técnico
- Precio o TIR
- Cantidad de títulos
- Corredor Comprador
- Corredor Vendedor
- Operador Directo Vendedor
- Operador Directo Comprador
- Folio de la operación en bolsa
- Condición de Liquidación y Fecha de Liquidación
- Bolsa de la cual proviene la operación

9.- Registro de Operaciones

9.1. Registro bruto de operaciones

Una vez que la operación ingresa al sistema, ésta es asignada automáticamente a un Agente Liquidador según el orden de preferencia definido en el Sistema por los participantes.

El Sistema calculará el monto de Garantías requeridas para el registro de cada operación. Si la garantía requerida es inferior o igual a la diferencia existente entre el total de garantías enteradas en la Cuenta de Valores en Garantía y el total de garantías exigidas, la operación será registrada en el Sistema. Si el nivel de Garantías necesario para registrar la operación es superior a la diferencia de garantías, la operación quedará en estado Pendiente de Registrar.

El monto de garantías requerido para registrar cada operación será calculado, en base a un mecanismo definido por la Bolsa, considerando el tipo de valor, su volatilidad y su liquidez, entre otras variables que sean consideradas relevantes. Lo anterior, será calculado e informado diariamente por los sistemas del SCL, pudiendo dichos valores ser modificados durante el día en caso que se requiera.

9.2. Ciclos de Neteo para Operaciones Pendientes de Registrar

Las Operaciones Pendientes de Registrar ingresarán a un Ciclo de Neteo, a ejecutarse periódicamente a lo largo de toda la jornada operativa, donde se determinarán las garantías requeridas para el registro del neto de dichas operaciones. El cálculo de garantías se realizará según los netos acumulados en cada valor hasta ese momento, correspondiendo el neto acumulado en cada valor a la diferencia en la cantidad de títulos entre las operaciones de compra y las operaciones de venta ingresadas y no registradas aún en el SCL.

Al final de cada Ciclo de Neteo, el sistema validará para el neto de cada valor si el monto de garantías requerido es inferior o igual a la diferencia entre el total de garantías enteradas en la Cuenta de Valores en Garantía y el total de garantías exigidas. Si dicha condición se cumple, se registrarán en los sistemas del SCL todas las operaciones comprendidas en el cálculo del neto de ese valor.

En caso de permanecer Operaciones Pendientes de Registrar sin poder ser registradas, el sistema calculará cronológicamente para cada operación, si el monto de garantías requerido, calculado de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 es inferior o igual a la diferencia existente entre el total de garantías enteradas en la Cuenta de Valores en Garantía y el total de garantías exigidas. De cumplirse lo anterior, se registrará dicha operación en los sistemas del SCL.



Las operaciones que no logren ser registradas en el SCL durante un ciclo de neteo, permanecerán en estado Pendiente de Registrar y se incorporarán al próximo Ciclo de Neteo.

En el caso que una operación no haya podido ser registrada por falta de garantías durante dos Ciclos de Neteo, la Bolsa informará al Agente Liquidador involucrado de modo que este efectúe las gestiones necesarias para el pronto registro de sus operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Agente Liquidador y en su caso el Agente Liquidador Indirecto podrán quedar suspendidos temporalmente por la Bolsa.

9.3. Operación Rechazada

Si al finalizar del último ciclo de neteo, una operación no ha podido ser registrada en el Sistema, ésta quedará en estado Rechazada, por lo que su liquidación ya no será realizada por el SCL, debiendo liquidarse bilateralmente entre los corredores contrapartes.

La Bolsa podrá suspender y multar a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos que no hayan podido registrar sus operaciones durante toda la jornada por falta de garantías.

Adicionalmente, el SCL informará por medio de sus sistemas a las contrapartes originales de cada transacción, las operaciones que han sido rechazadas y que deberán liquidarse de manera bilateral y fuera de los sistemas del SCL.

9.4. Registro Automático de Operaciones

Alternativamente al Registro Bruto de Operaciones, existirá la modalidad de Registro Automático de Operaciones, para lo cual los participantes deberán mantener permanentemente en el SCL un nivel mínimo de garantías, determinado por la Bolsa en base a sus saldos netos históricos.

Cuando la diferencia entre las Garantías Operacionales y la suma de las Garantías Mínimas y Adicionales sobrepase un cierto nivel definido por la Bolsa, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto deberá enterar dicha diferencia hasta completar el valor de las Garantías Operacionales.

La Bolsa determinará la modalidad de registro que utilizará el SCL, situación que será informada por Comunicación Interna.

10.- Proceso de Compensación

Las operaciones registradas en el SCL se incorporan a un proceso de compensación en línea, por medio del cual el SCL calculará en tiempo real las posiciones netas por valor, los saldos netos financieros y las garantías operacionales netas a cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto. Estos valores se actualizan cada vez que se registra una nueva operación.

La Compensación Física corresponde al cálculo del neto físico multilateral por valor. Para este cálculo, se consideran todas las operaciones con igual fecha de liquidación, derivadas de operaciones del mismo valor

La Compensación Financiera corresponde al cálculo del neto financiero multilateral. Para este cálculo, se consideran todas las operaciones con igual fecha de liquidación

Como resultado del proceso de compensación, los sistemas del SCL informarán en tiempo real a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos:

- i) Las Posiciones Netas vendedoras y compradoras por valor.
- ii) Los Saldos Netos deudores y acreedores

Al final del día, las Posiciones Netas y los Saldos Netos derivados del proceso de compensación tendrán el carácter de Saldos y Posiciones Netas Pendientes de Liquidar.

11.- Proceso de Liquidación Física y Financiera

Podrán liquidar directamente con la Bolsa tanto los Agentes Liquidadores como los Agentes Liquidadores Indirectos, siendo los primeros también responsables por la Liquidación de los Saldos y Posiciones netas Pendientes de Liquidar que sus Agentes Liquidadores Indirectos hayan registrado a través de él.

De acuerdo a los Saldos y Posiciones netas Pendientes de Liquidar que el SCL haya reportado a cada uno de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos, éstos deberán realizar las respectivas transferencias de valores y efectivo a las cuentas de la Bolsa o dejar disponibles los valores o efectivo en las cuentas de retención del DCV y del banco liquidador, según corresponda. Asimismo, y una vez confirmada la recepción y/o disponibilidad de valores y dineros, la Bolsa entregará dichos valores y efectivo a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos con posiciones netas compradoras y con saldos netos acreedores. Los horarios, forma y condiciones en que deberán realizarse dichas transferencias serán definidas por la Bolsa, procedimiento que será establecido mediante Comunicación Interna.



SISTEMA COMPENSACION Y LIQUIDACION GARANTIZADA (SCL)

151.000

Al respecto, La Bolsa estableció el siguiente procedimiento:

i) Cámara Renta Variable de Operaciones Contado Normal (Cámara RV)

- a. Los corredores con saldos netos deudores deberán transferir oportunamente los fondos a la cuenta corriente del Banco Bice que la Bolsa de Comercio ha definido para este mercado, de tal manera que los fondos sean abonados por dicho banco y por lo tanto se encuentren disponibles, a más tardar a las 11:00 horas del día de liquidación.
- b. Por su parte los corredores con saldo neto vendedor deberán disponer de los instrumentos respectivos en su cuenta de retención del Depósito Central de Valores (DCV), a más tardar a las 11:00 hrs. de la fecha de liquidación.
- c. Después de haber recibido conforme la totalidad de los fondos de los corredores con saldos deudores y encontrándose disponibles los instrumentos en el DCV, la Bolsa procederá a transferir los fondos correspondientes a las respectivas cuentas corrientes de los corredores con saldos netos acreedores. Simultáneamente, la Bolsa instruirá al DCV para que realice la transferencia electrónica de los valores desde la cuenta del vendedor a la cuenta del comprador.

ii) Cámara de Operaciones Simultáneas (Cámara SM)

- a. Las siguientes operaciones se compensarán y liquidarán en el SCL como a continuación se indica:
 1. Parte Contado de Operaciones Simultáneas: La parte contado de aquellas operaciones simultáneas que se negocien con condición de liquidación Pagadero Hoy (PH) se liquidarán física y financieramente en modalidad Multilateral en la Cámara SM del SCL.
 2. Operaciones a Plazo en su Fecha de Vencimiento: Las Operaciones a Plazo que lleguen a su fecha de vencimiento, ingresarán automáticamente a la cámara SM del SCL el día de liquidación, en modalidad Multilateral.
 3. Operaciones a Plazo Liquidadas Anticipadamente: Las solicitudes de prepago de operaciones a plazo ingresadas hasta las 12:00 horas se liquidarán ese mismo día en la Cámara SM del SCL en modalidad Multilateral.

Por su parte, las solicitudes que se efectúen después de las 12:00 horas deberán ser liquidadas bilateralmente entre las contrapartes.
- b. Respecto a la liquidación física de las operaciones de la Cámara SM, los corredores con posiciones netas vendedoras deberán dejar disponibles los valores en las cuentas del DCV con anterioridad a las 14:30 horas del día de liquidación.
- c. En relación a la liquidación financiera de las operaciones de la Cámara SM, los corredores con saldos netos deudores deberán efectuar sus transferencias de fondos con anterioridad a las 14:30 horas del día de liquidación, a la cuenta corriente N° 01-28826-1 que la Bolsa mantiene en el Banco BICE.

iii) Cámara de Operaciones PM de Renta Fija e Intermediación Financiera (Cámara PM)

- a. Los corredores con saldos netos deudores deberán transferir oportunamente los fondos a la cuenta corriente del Banco Bci que la Bolsa de Comercio ha definido para este mercado, de tal manera que los fondos sean abonados por dicho banco y por lo tanto se encuentren disponibles, a más tardar a las 11:00 horas del día de liquidación.
- b. Por su parte los corredores con saldo neto vendedor deberán disponer de los instrumentos respectivos en su cuenta de retención del Depósito Central de Valores (DCV), a más tardar a las 11:00 hrs. de la fecha de liquidación.
- c. Después de haber recibido conforme la totalidad de los fondos de los corredores con saldos deudores y encontrándose disponibles los instrumentos en el DCV, la Bolsa procederá a transferir los fondos correspondientes a las respectivas cuentas corrientes de los corredores con saldos netos acreedores. Simultáneamente, la Bolsa instruirá al DCV para que realice la transferencia electrónica de los valores desde la cuenta del vendedor a la cuenta del comprador.

iv) Cámara de Operaciones PH de Renta Fija e Intermediación Financiera (Cámara PH)

- a. La Cámara PH del SCL permitirá a los corredores revisar en línea sus saldos netos financieros (acreedor o deudor) y posiciones netas multilaterales (compradoras o vendedoras) pendientes de liquidar, correspondientes a sus operaciones de renta fija e intermediación financiera con condición de liquidación Pagadera Hoy efectuadas hasta las 13:05 horas en los sistemas de negociación de la Bolsa.
- b. Los corredores con saldos netos deudores deberán transferir oportunamente los fondos a la cuenta corriente del Banco Bci que la Bolsa de Comercio ha definido para este mercado, de tal manera que los fondos sean abonados por dicho banco y por lo tanto se encuentren disponibles, a más tardar a las 14:30 horas del día de liquidación.
- c. Por su parte los corredores con saldo neto vendedor deberán disponer de los instrumentos respectivos en su cuenta de retención del Depósito Central de Valores (DCV), a más tardar a las 14:30 hrs. de la fecha de liquidación.
- d. Después de haber recibido conforme la totalidad de los fondos de los corredores con saldos deudores y encontrándose disponibles los instrumentos en el DCV, la Bolsa procederá a transferir los fondos correspondientes a las respectivas cuentas corrientes de los corredores con saldos netos acreedores. Simultáneamente, la Bolsa instruirá al DCV para que realice la transferencia electrónica de los valores desde la cuenta del vendedor a la cuenta del comprador.
- e. Las operaciones cuyas posiciones netas vendedoras no estén disponibles en el DCV a las 14:30 horas serán excluidas del SCL, debiendo ser liquidadas en forma bilateral por los corredores.



La Bolsa retendrá total o parcialmente la entrega de valores y/o efectivo a los Agentes Liquidadores o Agentes Liquidadores Indirectos que como resultado del proceso de cálculo de garantías no tengan constituidas las garantías solicitadas correspondientes a sus Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar, y Saldos y Posiciones Incumplidas, o bien hayan incumplido en la entrega de valores y/o efectivo.

La retención de efectivo o valores que la Bolsa realice, podrá ser total o parcial y será evaluado caso a caso. Sin embargo, se privilegiará la retención de efectivo y en caso de que éste no sea suficiente, realizará la retención en valores.

Al término del horario normal de liquidación, los Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar que no hayan podido ser liquidados, por falta de valores o efectivo, adquirirán el carácter de Saldo y Posición Incumplida, y su liquidación se deberá llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos extraordinarios de liquidación que se detallan en el siguiente numeral.

12.- Procedimientos Extraordinarios de Liquidación

Cuando un Saldo y Posición es declarada Incumplida, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto que ha incumplido en la entrega de valores y/o efectivo solicitados por la Bolsa contará con un Periodo Extraordinario de Liquidación para cumplir con dichos Saldos o Posiciones, plazos y procedimientos que serán definidos por la Bolsa e informado diariamente en los sistemas del SCL, no pudiendo extenderse más allá de cuatro días hábiles bursátiles posteriores a la fecha en que los Saldos o Posiciones debieron ser liquidadas.

El SCL continuará incorporando los Saldos y Posiciones Incumplidas automáticamente a los siguientes procesos de cálculo de garantías operacionales durante todo el periodo que dura el incumplimiento.

Los sistemas del SCL informarán en línea los Saldos y Posiciones Incumplidas, que tengan los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos con los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos afectados.

La declaración de un Saldo o Posición Incumplida obligará a las partes involucradas a someterse a los procesos de liquidación extraordinaria que se describen en los Números 12.1 y 12.2.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales y frente a riesgos sistémicos, es decir, eventos que pudiesen afectar a un elevado número de contrapartes o implicar montos significativos de incumplimientos, la Bolsa podrá de manera excepcional decidir otros mecanismos de liquidación de contingencia.

12.1. Procedimiento de Liquidación ante una falta de Efectivo

Si un Saldo Pendiente de Liquidar se encuentra en su fecha de liquidación y el efectivo no se encuentra disponible en la cuenta de retención del banco liquidador o la Bolsa no ha recibido el efectivo del Agente Liquidador o del Agente Liquidador Indirecto obligado a su entrega, la Bolsa podrá abonar dicho déficit, con fondos propios, decisión que se adoptará evaluando el origen del incumplimiento, el monto del déficit y las garantías enteradas por dicho participante.

En caso que la Bolsa cubra temporalmente el efectivo faltante, procurará transferir dicho monto al Banco Liquidador dentro del horario normal de liquidación o pagar durante el día de liquidación a los Agentes Liquidadores o Agentes Liquidadores Indirectos afectados.

La Bolsa retendrá los valores que debieran recibir las partes incumplidas, ya sea el Agente Liquidador, el Agente Liquidador Indirecto y/o su Agente Liquidador relacionado. La cantidad de valores a retener podrá ser total o parcial, lo que será evaluado caso a caso por la Bolsa.

Con todo, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto incumplido deberá cumplir con la totalidad de sus Saldos en efectivo, durante el día de la liquidación y según el procedimiento y horarios que establezca la Bolsa. Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa podrá adicionalmente cobrar un pago o multa al Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto incumplidos cuando se haya utilizado recursos propios para pagar Saldos Pendiente en Efectivo, costo que será definido por la Bolsa e informado periódicamente a los participantes.

Una vez que haya finalizado el Periodo Extraordinario de Liquidación para cumplir con el incumplimiento y éste se mantenga, la Bolsa podrá proceder a la venta extrajudicial de los valores en garantía y las posiciones retenidas a la parte incumplida y/o aquellas correspondiente a operaciones propias de su Agente Liquidador, cuando corresponda, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para cubrir el monto pagado por la Bolsa, los cobros por el uso de estos recursos y las multas por concepto de incumplimiento.

En el caso que la Bolsa decida no cubrir el déficit o los recursos entregados por ella no sean suficientes para liquidar en su totalidad los Saldos Pendientes en Efectivo, se declarará el Saldo Incumplido por Falta de Efectivo, convirtiéndose en una Operación Bilateral Incumplida entre la parte incumplidora y la parte afectada. El procedimiento para seleccionar la o las partes afectadas será determinado por la Bolsa. Lo anterior, permitirá a la Bolsa retener las posiciones que debiera recibir el Agente Liquidador o el Agente Liquidador Indirecto Incumplido, cuando corresponda, y la parte correspondiente a Posiciones propias del Agente Liquidador relacionado. Esta retención podrá ser total o parcial, situación que será evaluada caso a caso por la Bolsa.

En esta etapa, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto que haya resultado afectado podrá solicitar la devolución de los títulos entregados y no pagados producto del incumplimiento, lo que tendrá por objeto que el afectado pueda liquidar la respectiva operación bilateralmente.

De no existir la conformidad de las partes con respecto a la liquidación de la Operación Bilateral Incumplida, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto afectado podrá solicitar a la Bolsa el remate de los valores no liquidados y/o una Liquidación por Compensación Financiera, la cual consiste en pagar a los participantes afectados el diferencial de precios producido en el costo de los valores, cuando corresponda, dicha compensación estará limitada por el efectivo retenido por la Bolsa y la liquidación de las garantías enteradas por los Agentes Liquidadores o Agentes Liquidadores Indirectos incumplidos.

El diferencial de precios a aplicar será determinado por la Bolsa dependiendo de las características del valor, su precio de cierre, volatilidad, liquidez y otras variables relevantes.



De esta forma, la Bolsa podrá proceder a la venta extrajudicial de los valores en garantía y las posiciones retenidas a la parte incumplida y/o aquellas correspondiente a operaciones propias de su Agente Liquidador, cuando corresponda, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para cubrir el monto faltante y las multas por concepto de incumplimiento.

Si en el día de liquidación, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto no ha cumplido con sus SalDOS en efectivo frente a la Bolsa, ésta podrá suspender la participación directa de los Agentes Liquidadores y/o Agentes Liquidadores Indirectos incumplidos en los sistemas de negociación de la Bolsa y en el SCL.

12.2. Procedimiento de Liquidación ante una falta de Valores

Si una Posición Pendiente de Liquidar se encuentra en su fecha de Liquidación y los valores no se encuentran disponibles en la cuenta de retención del DCV o la Bolsa no ha recibido dichos valores del Agente Liquidador o del Agente Liquidador Indirecto obligado a su entrega, se declarará como Posición Incumplida por Falta de Valores. La Bolsa retendrá el efectivo y valores que debieran recibir el Agente Liquidador o el Agente Liquidador Indirecto, cuando corresponda, y la parte correspondiente a operaciones propias del Agente Liquidador relacionado. Esta retención podrá ser total o parcial, según determine la Bolsa, situación que será evaluada caso a caso.

Asimismo, se le dará instrucciones al Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto incumplido, para que realicen un préstamo de valores utilizando como garantías el efectivo retenido, de manera de liquidar la operación en el horario normal de liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, la propia Bolsa podrá gestionar un préstamo de valores, con el objeto de cumplir oportunamente con la liquidación de las operaciones incumplidas, utilizando como garantías el efectivo y valores retenidos más las garantías enteradas por el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto incumplido, situación que será analizada caso a caso.

De no poder efectuarse el préstamo de valores, el incumplimiento pasará al estado de Operación Bilateral Incumplida entre la parte incumplidora y la parte afectada. El procedimiento para seleccionar la o las partes afectadas será determinado por la Bolsa.

En esta etapa, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto que haya resultado afectado podrá solicitar la devolución del efectivo entregado asociado al incumplimiento, lo que tendrá por objeto que el afectado pueda liquidar la respectiva operación bilateralmente.

De no existir la conformidad de las partes con respecto a la liquidación de la Operación Bilateral Incumplida, se darán las siguientes opciones a los Agentes Liquidadores o Agentes Liquidadores Indirectos afectados por el incumplimiento: recomprar los valores, o bien, activar el mecanismo de Liquidación por Compensación Financiera. Tratándose de recompra de valores, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto que haya resultado afectado podrá realizarla directamente o, siempre que no haya solicitado la devolución del efectivo entregado asociado al incumplimiento, solicitar a la Bolsa que proceda a recomprar los respectivos valores a su nombre, utilizando dicho efectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, dependiendo del mercado, el valor y el monto de la operación, la Bolsa podrá establecer la implementación de una o ambas de las opciones anteriores para liquidar extraordinariamente las operaciones incumplidas, lo cual será informado por Comunicación Interna.

Una vez que la Posición ha sido declarada Incumplida, y haya finalizado el Periodo Extraordinario de Liquidación para cumplir con dicho incumplimiento, la Bolsa podrá proceder a la venta extrajudicial de los valores en garantía y las posiciones retenidas a la parte incumplida y/o aquellas correspondiente a operaciones propias de su Agente Liquidador, cuando corresponda, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para cubrir la Liquidación por Compensación Financiera, o el sobreprecio cuando se trate de recompra de valores y las multas por concepto de incumplimiento. El monto recaudado se empleará para pagar en primer lugar la liquidación por Compensación Financiera, o el sobreprecio de recompra de valores, quedando el remanente para el pago de las multas.

El monto a pagar en una Liquidación por Compensación Financiera y en la recompra de valores, estará limitado por el efectivo retenido por la Bolsa y la liquidación de las garantías enteradas por los Agentes Liquidadores o Agentes Liquidadores Indirectos incumplidos.

El diferencial de precios a aplicar será determinado por la Bolsa dependiendo de las características del valor, su precio de cierre, volatilidad, liquidez y otras variables relevantes. En el caso que se haya optado por una Liquidación por Compensación Financiera, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto con derecho a recibir valores de una Posición Incumplida, estará obligado a recibir el efectivo, en los plazos que para tal efecto informe la Bolsa.

En virtud de la Liquidación por Compensación Financiera, se tendrán por extinguidas las Posiciones Incumplidas en el SCL, respecto del Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto con derecho a recibir los valores.

Si en el día de liquidación, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto no ha cumplido con sus Posiciones en valores frente a la Bolsa, ésta podrá suspender la participación directa de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos incumplidos en los sistemas de negociación de la Bolsa y en el SCL.

13.- Anulación de Operaciones

Para anular una operación registrada en los sistemas del SCL, se requerirá la conformidad de la eliminación por parte de la bolsa respectiva donde se efectuó la operación, procedimiento que será informado mediante Comunicación Interna.



14.- Registro Especial de Operaciones para Liquidación Bilateral

Adicionalmente a los mecanismos de compensación y liquidación multilateral, aplicados a las operaciones registradas en los sistemas del SCL que se han descritos en los numerales 10 y 11 del presente Manual, se permitirá un registro especial para aquellas operaciones a las que la Bolsa permita una liquidación bilateral.

De esta forma, la Bolsa calculará Garantías Operacionales a ambas contrapartes, por cada Operación a liquidarse bilateralmente, excluyéndola de los procesos de compensación y cálculo de garantías netas. Así, el cálculo de las garantías asociadas a Operaciones Bilaterales Pendientes de Liquidar permanecerá de manera bruta hasta el día de su liquidación.

El día de la liquidación, la Bolsa intermediará la transferencia de valores y efectivo entre ambas contrapartes y restará las Garantías Operacionales calculadas por este concepto.

En el caso que la liquidación de la Operación Bilateral Pendiente de Liquidar no se haya efectuado en los horarios y términos establecidos, la Bolsa podrá retener los Saldos y/o Posiciones que debiera recibir el Agente Liquidador o el Agente Liquidador Indirecto, cuando corresponda, y la parte correspondiente a Saldos y Posiciones propias del Agente Liquidador relacionado. Esta retención podrá ser total o parcial, situación que será evaluada caso a caso por la Bolsa.

Una vez que el Saldo o la Posición ha sido declarada Incumplida, y haya finalizado el Periodo Extraordinario de Liquidación para cumplir con dicho incumplimiento, el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto afectado podrá solicitar a la Bolsa una Liquidación por Compensación Financiera Extraordinaria en Efectivo para lo cual la Bolsa podrá proceder a la venta extrajudicial de los valores en garantía y las Posiciones retenidas a la parte incumplida y/o aquellas correspondiente a operaciones propias de su Agente Liquidador, cuando corresponda, en conformidad al Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, hasta cubrir el monto faltante y las multas por concepto de incumplimiento. El monto recaudado se empleará para pagar en primer lugar el monto faltante, quedando el remanente para el pago de las multas.

Sección D: Garantías

15.- Disposiciones Generales

Frente a un incumplimiento en la liquidación de los Saldos y Posiciones que deriven de las operaciones registradas en el SCL, la Bolsa podrá utilizar las Garantías Enteradas por los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos responsables, de manera de asegurar el total cumplimiento de la liquidación de dichos Saldos, Posiciones y operaciones.

La Bolsa será responsable de administrar las Garantías Enteradas por cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto, conforme a los criterios contenidos en el presente Manual y los que la misma establezca al respecto.

16.- Garantías Exigidas

Las Garantías Exigidas corresponderán a los valores y/o dineros que deberán constituir los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos para asegurar el cumplimiento de la liquidación de las operaciones incorporadas a los sistemas del SCL.

El SCL calculará durante el día y al cierre de cada jornada operativa el nivel de Garantías Exigidas que tanto Agentes Liquidadores como Agentes Liquidadores Indirectos deberán mantener en la Cuenta de Valores en Garantía. La Bolsa realizará el requerimiento por el monto faltante, en los horarios y términos que para tal efecto establezca, situación que será informada por Comunicación Interna.

A través de los sistemas del SCL, la Bolsa informará a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos el monto de garantías que deberán mantener en su Cuenta de Valores en Garantías. Adicionalmente, el Sistema informará a los Agentes Liquidadores el monto de las garantías que deberá cubrir cada uno de sus Agentes Liquidadores Indirectos.

Los Agentes Liquidadores serán totalmente responsables de aportar las Garantías Exigidas a sus Agentes Liquidadores Indirectos por concepto de Garantías Operacionales y Adicionales, que éstos no hubieran cubierto.



En un procedimiento extraordinario de liquidación ante un caso de incumplimiento, la Bolsa podrá utilizar los recursos que integren la Cuenta de Valores en Garantía. Los recursos serán utilizados para pagar el monto correspondiente a la Liquidación Extraordinaria, multas y tarifas, en ese mismo orden de preferencia.

Para el caso de un Agente Liquidador Indirecto, la Bolsa utilizará en primera instancia los recursos depositados por el Agente Liquidador Indirecto en su Cuenta de Valores en Garantía, en caso de ser éstos insuficientes, la Bolsa podrá utilizar las garantías del Agente Liquidador por medio del cual haya registrado el Saldo o Posición Incumplida.

17.- Liquidación mediante Transferencias Anticipadas (Operaciones Cubiertas)

Tratándose de Posiciones Pendientes de Liquidar, los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos podrán realizar transferencias anticipadas de los valores inherentes a dichas Posiciones Pendientes de Liquidar, a la Cuenta de Cobertura que mantiene la Bolsa en el DCV o quedar retenidos en su cuenta de retención en los sistemas del DCV, desde el mismo día en que las operaciones hayan sido registradas en los Sistemas del SCL y hasta su liquidación.

De esta forma, desde el momento que se realice la transferencia, las Posiciones Pendientes de Liquidar para las cuales el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto haya entregado los valores anticipadamente, no se considerarán para la determinación de Garantías Operacionales que el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto deberá mantener en la Cuenta de Valores en Garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, tales Posiciones mantendrán el carácter de Posiciones Pendientes de Liquidar para el Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto que hubiera realizado la transferencia anticipada, hasta que sean efectivamente liquidadas.

El día de su liquidación, los valores se transferirán a las cuentas que mantengan en el DCV los Agentes que hayan resultado con Posiciones Netas Compradoras.

18.- Depósito y Retiro de Garantías

18.1. Depósito

La Bolsa informará mediante Comunicación Interna los valores que los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos podrán aportar como Garantía, la valorización de éstas y los procedimientos para efectuar sus respectivos abonos y retiros en las cuentas del SCL.

Al respecto, la Bolsa estableció que las garantías podrán ser enteradas en los mismos instrumentos autorizados para garantizar las operaciones a plazo de acciones, contenidas en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones de Acciones.

Adicionalmente, la Bolsa podrá determinar:

- i) Los porcentajes que podrán alcanzar los valores en Garantía de cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto
- ii) Los porcentajes que podrá alcanzar un mismo valor en la Cuenta de Valores en Garantía de cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto
- iii) Cualquier otra característica que estime necesaria

A efecto de sustituir valores dados en garantía, los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos podrán depositar otros valores o efectivo en Garantía, con el propósito de generar un excedente mayor o igual al equivalente al monto a sustituir y una vez generado dicho excedente proceder al retiro de valores.

La Bolsa llevará la contabilidad de las Garantías enteradas en la Cuenta de Valores en Garantía por separado, para cada Agentes Liquidador y Agentes Liquidador Indirecto, e informará a través de sus sistemas del estado de cuenta, los movimientos, depósitos y retiros que cada uno de ellos realice en las cuentas respectivas.

18.2. Retiro de Excedentes de Garantías

Los Agentes Liquidadores y los Agentes Liquidadores Indirectos a los que la Bolsa reporte un excedente de garantías, podrán solicitar el retiro de tales recursos.

En caso de que la Bolsa confirme el retiro de excedentes en garantía de valores o efectivo, éstos serán depositados en la Cuenta del Agente Liquidador o del Agente Liquidador Indirecto, según corresponda.



19.- Cálculo de Garantías

Las Garantías Mínimas se calcularán en base a los Saldos Netos históricos de los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos, considerando los tipos de valores negociados, su volatilidad y su liquidez, entre otras variables que sean consideradas relevantes.

Las Garantías Operacionales serán calculadas para cada valor, en base a un mecanismo definido por la Bolsa, considerando el tipo de valor, su volatilidad y su liquidez, entre otras variables que sean consideradas relevantes. Lo anterior, será calculado diariamente e informado por los sistemas del SCL, pudiendo dichos valores ser modificados durante el día en caso que se requiera.

Al respecto, la Bolsa ha definido lo siguiente en relación a la exigencia y cálculo de las Garantías Mínimas y Operacionales:

- a) Las Garantías Mínimas que se exigirán a cada participante del Sistema SCL corresponderán al promedio diario de las Garantías Operacionales de los últimos tres meses, más una desviación estándar, incorporando de esta forma los efectos asociados a la volatilidad de las operaciones y reduciendo la probabilidad de exigencias de garantías adicionales.
- b) Tratándose de instrumentos con condición de liquidación pagadera hoy (PH), la Garantía Operacional se calculará a partir de la volatilidad diaria en \$, UF o US\$, de una cartera de instrumentos representativa de este mercado.
- c) La Bolsa exigirá el entero de nuevas garantías al corredor cada vez que la Garantía Operacional exigida al término del día de las operaciones pendientes de liquidar supere en un 30% el nivel de las Garantías Enteradas. Dichas garantías deberán ser enteradas a más tardar a las 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente.

Como parte del proceso continuo de determinación de garantías, la Bolsa informará a través de los sistemas del SCL el monto que deberá mantener cada Agente Liquidador y Agente Liquidador Indirecto en la Cuenta de Valores en Garantías por concepto de Garantías Exigidas.

La Bolsa calculará para cada Agente Liquidador Indirecto un nivel de Garantías distinto asociado a cada Agente Liquidador por los que opere.

Asimismo, calculará para cada Agente Liquidador Indirecto un nivel de garantías asociado a sus operaciones consolidadas.

20.- Conformación de la Cuenta de Reserva

La Cuenta de Reserva estará integrada por los montos recaudados por multas y sanciones aplicadas por la Bolsa a los participantes del SCL.

21.- Aplicación de los Recursos en Garantía

La declaración de un Saldo o Posición Incumplida tendrá como consecuencia la aplicación de los recursos que constituyen las Cuentas de Valores en Garantías en el siguiente orden:

i) Incumplimiento de un Agente Liquidador Indirecto

En caso de declararse incumplido un Saldo o Posición de un Agente Liquidador Indirecto, la Bolsa podrá liquidar los recursos de su Cuenta de Valores en Garantías asociado a la cuenta del Agente Liquidador por el cual mantiene este Saldo o Posición.

Si los recursos de su Cuenta de Valores en Garantía del Agente Liquidador Indirecto incumplido no hubieran resultado suficientes para cubrir sus Saldos o Posiciones Incumplidas, la Bolsa podrá utilizar los recursos de la Cuenta de Valores en Garantías del Agente Liquidador por el cual mantiene este Saldo o Posición.

La Bolsa devolverá al Agente Liquidador y/o Agente Liquidador Indirecto, cualquier remanente que obtuviera de liquidar las Garantías, después de aplicar estos recursos a los Saldos o Posiciones Incumplidas, multas, gastos de liquidación y otros costos en que se incurra en este proceso.

ii) Incumplimiento de un Agente Liquidador

En caso de declararse incumplido un Saldo o Posición de un Agente Liquidador, la Bolsa podrá utilizar los recursos de la Cuenta de Valores en Garantías del respectivo Agente Liquidador.

La Bolsa devolverá al Agente Liquidador, cualquier remanente que obtuviera de liquidar las Garantías, después de aplicar estos recursos a los Saldos o Posiciones incumplidas, multas, gastos de liquidación y otros costos en que se incurra en este proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa podrá determinar variaciones en orden de aplicación de los recursos a los que se hace referencia anteriormente en función de la disponibilidad y liquidez de los mismos.



22.- Administración de las Garantías

La Bolsa custodiará y abrirá las cuentas para los valores que son depositados como garantía con el fin de respaldar los Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidación. De tratarse de garantías en efectivo, éstas serán custodiadas como tal sin ser invertidas.

La Bolsa entregará a los depositantes de los valores en garantía todos los intereses, dividendos o cualquier otro beneficio o derecho otorgado por los valores a contar de la fecha en que se generen, en la medida que no existan déficit de garantías ni Saldos y Posiciones Incumplidas.

Sección E: Suspensión de Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos

23.- Disposiciones Generales

La Bolsa podrá decretar la suspensión temporal o indefinida como participante del SCL a Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos bajo los supuestos y horarios que ella misma establezca, los cuales hará de conocimiento del mercado, a través de los sistemas del SCL, apenas dicha suspensión se haya decidido.

Al momento de efectuarse una suspensión, sea esta temporal o indefinida, se informará de esta situación directamente al responsable de la suspensión, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las bolsas.

23.1. Suspensión de Agentes Liquidadores

La Bolsa podrá declarar la suspensión de un Agente Liquidador en caso de que éste no constituya las garantías mínimas y/u operacionales solicitadas, tanto por sus operaciones propias como por aquellas registradas por sus Agentes Liquidadores Indirectos, dentro del plazo estipulado para ello. La suspensión podrá mantener tal carácter mientras el Agente Liquidador no cubra totalmente el requerimiento realizado.

Asimismo, la Bolsa podrá suspender a un Agente Liquidador frente a situaciones de incumplimiento, tales como:

- i) Si durante toda la jornada operativa en que se realizó la operación ésta no pudo ser registrada en los sistemas del SCL.
- ii) Si éste no entrega las garantías requeridas por concepto de Garantías Adicionales, a la hora que para estos efectos establezca la Bolsa.
- iii) Si éste no entrega en tiempo y forma a la Bolsa los valores o el efectivo.

Sin embargo, los Agentes Liquidadores suspendidos seguirán siendo responsables por la Liquidación de sus Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar, por los Saldos y Posiciones Incumplidas propias y de sus Agentes Liquidadores Indirectos.

La Bolsa continuará proporcionando los sistemas del SCL al Agente Liquidador suspendido para que continúe cumpliendo con su función de Agente Liquidador y aporte las garantías que se le requieran, por sus Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar y por los Saldos y Posiciones Incumplidas, tanto propias como de sus Agentes Liquidadores Indirectos.

En caso que se levante la suspensión de un Agente Liquidador, éste podrá prestar sus servicios como tal, desde el momento en que la suspensión se levante.

23.2. Suspensión de Agentes Liquidadores Indirectos

La Bolsa suspenderá a los Agentes Liquidadores Indirectos cuando éstos no enteren las garantías mínimas y/u operacionales solicitadas en los horarios y plazos establecidos para estos efectos. Esta suspensión considerará la cancelación de su operación como Agente Liquidador Indirecto a través de cualquier Agente Liquidador y mantendrá tal carácter mientras el Agente Liquidador Indirecto no cubra totalmente el requerimiento realizado.



Asimismo, la Bolsa podrá suspender a un Agente Liquidador Indirecto frente a situaciones de incumplimiento, tales como:

- i) Si durante toda la jornada operativa en que se realizó la operación ésta no pudo ser registrada en los sistemas del SCL.
- ii) No entregue las garantías requeridas por concepto de Garantías Adicionales, a la hora que para estos efectos establezca la Bolsa.
- iii) No entregue en tiempo y forma a la Bolsa los valores o efectivo el último día para liquidar un Saldo o Posición incumplida.

Adicionalmente, la Bolsa podrá suspender a un Agente Liquidador Indirecto cuando su Agente Liquidador informe que no continuará prestando sus servicios a dicho Agente Liquidador Indirecto por causas imputables a éste último, y que representen motivos de suspensión, tales como el incumplimiento del contrato o acuerdos convenidos o la existencia de riesgos sistémicos que puedan afectar el normal funcionamiento del sistema de liquidación de operaciones bursátiles.

Sección F: Multas y Tarifas

24.- Multas

La Bolsa podrá determinar el cobro de multas a los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos ante situaciones de incumplimiento de los procedimientos de registro, entero de garantías y liquidación de Saldos y Posiciones del SCL. En este sentido, la Bolsa establecerá montos de multa para los siguientes eventos:

- i) Atraso en la entrega de valores y efectivo
- ii) Saldos y Posiciones Incumplidas
- iii) Atraso en la entrega de garantías
- iv) Incumplimiento en la entrega de garantías
- v) Cualquier otra causal de riesgo sistémico que pueda afectar el normal funcionamiento del sistema de liquidación de operaciones bursátiles, las cuales serán informadas por la Bolsa.

La Bolsa definirá el monto de las multas, las que serán calculadas en base al número de días en mora, el tipo de incumplimiento (valores o efectivo), el tipo de valor y otras variables que considere relevante.

Por otra parte, la Bolsa podrá definir qué parte de la multa recibida sea transferida al Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto afectado. El porcentaje de dichos pagos será informado por el SCL.

Asimismo, la Bolsa podrá cargar a los Agentes Liquidadores cobros de intereses cuando ocupe recursos propios para cubrir déficit financieros en la liquidación de Saldos y Posiciones Pendientes de Liquidar. La tasa de interés a cargar será informada diariamente por el SCL.

En caso que la Bolsa incurra en gastos administrativos y de intermediación en la liquidación de garantías para extinguir Saldos y Posiciones Incumplidas, éstos serán cargados a la cuenta del Agente Liquidador o Agente Liquidador Indirecto involucrado.

Al respecto, la Bolsa estableció que las multas por atrasos en los pagos y en la disponibilidad de los valores en el DCV, serán equivalentes a las del mercado accionario, contabilizándose y cobrándose por separado. Por su parte, será responsabilidad de los corredores que negocien dichos instrumentos, adecuar los procedimientos necesarios para asegurar la disponibilidad de los valores correspondientes en el DCV dentro del horario respectivo.

25.- Tarifas

Los Agentes Liquidadores y Agentes Liquidadores Indirectos deberán pagar una tarifa a la Bolsa por la prestación de sus servicios de Liquidación Compensada y Garantizada de operaciones bursátiles, la cual será definida por la Bolsa en función del volumen operado y/o el número de operaciones e informada por Comunicación Interna. El esquema tarifario que se defina será único para todos los participantes. Cualquier modificación a las tarifas deberá ser informada por la Bolsa con al menos 30 días previos a su aplicación.

Al respecto, la Bolsa estableció que la tarifa por concepto de compensación y liquidación de operaciones a través del SCL será de UF 0,0068 + IVA por lado por cada operación de compraventa que se registre en el sistema, la cual empezará a regir a partir de la fecha de entrada en vigencia del pago a través de transferencias electrónicas. La referida tarifa será facturada por la Bolsa en el mes siguiente de efectuadas las transacciones.